

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 56.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á practicar las diligencias mas eficaces para la busca y captura de Pedro Lafont Anites, natural de Chamberí, en Saboya, soltero, minero, de 25 años de edad, vizco, condenado á 12 años de cadena temporal, y de Pedro Abraquin y Canibe, natural de Santa Coloma, en Alava, soltero, jornalero y de 25 años de edad, los cuales se fugaron la noche del 11 de Febrero último de la cárcel de Renedo. En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Santander 11 de Enero de 1867.— José Jover.

CIRCULAR NÚMERO 57.

Son muchos los Alcaldes que no han manifestado á este Gobierno el resultado de las diligencias que hayan practicado para la busca y prision del súbdito portugués Joaquin Lucio de Figuereido y Luna, procesado en su país, segun se les previno en circular inserta en el Boletin Oficial número 76 del 24 de Diciembre último.

En su consecuencia prevengo á los que no hayan cumplido este servicio lo verifiquen con la mayor brevedad y sin dar lugar á otro recuerdo.

Santander 11 de Enero de 1867.— José Jover.

CIRCULAR NÚMERO 58.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Márcos Fernandez y José Miguel Redondo, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales se fugaron la noche del 3 del corriente de la cárcel de Villacarriedo, por cuyo Juzgado se les sigue causa criminal de oficio; en el caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion, para ponerlos desde luego á la del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido.

Santander 11 de Enero de 1867.— José Jover.

Señas de los fugados.

Márcos Fernandez, natural de Selaya, como de 24 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara ancha, barba lampiña, color bajo; viste chaqueta negra de paño usado, pantalon de paño blanco con lazos por los lados, camisa rayada y una blusa azul y calza alpargatas.

José Miguel Redondo, natural de Cantoral, provincia de Palencia, como de 30 años, estatura regular, mas lien baja, pelo castaño, ojos pardos, con bigote, cara redonda, color moreno; viste chaqueton y pantalon de paño color castaño, camisa rayada y alpargatas.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las diligencias mas eficaces

para averiguar el paradero del jóven Mariano Carreras, vecino de Madrid. En el caso de ser habido le remitirán á mi disposicion para disponer sea entregado á su familia.

Santander 11 de Enero de 1867.— José Jover.

Señas de Mariano Carreras.

Edad 16 años, cara larga, color moreno claro, pelo negro, ojos garzos claros, pestañas claras pobladas, nariz regular, boca pequeña. Debe vestir sombrero negro hongo con cinta á listas azules y blancas, capote con esclavina de castor, gaban azul ó levita lana mezclilla con motas blancas y moradas ó levitin de paño azul, pantalon de lana claro, botas de charol, camisa blanca con motas encarnadas, cuello bajo, corbata de color granada.

CIRCULAR NÚMERO 60.

De las inmediaciones de Avilés, en la provincia de Oviedo, desaparecieron 57 caballerías de arrieros, las cuales se suponen robadas, y han parecido de ellas 24, ignorándose el paradero de las demás.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las referidas caballerías y sus conductores, en el caso que se dirijan á esta provincia.

Santander 12 de Enero de 1867.— José Jover.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde residen penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, han olvidado por completo el deber que tienen de remitir á este Gobierno el estado cuatrimestral conforme al modelo inserto en el Boletin Oficial número 70 de 15 de Junio de 1863.

En su consecuencia he acordado

prevenirles que dentro del preciso término de cinco dias cumplan este servicio, remitiendo el estado correspondiente al cuatrimestre que venció en fin de Diciembre último, esperando de su buen celo que así lo verificarán, pues de no hacerlo les exigiré la mas estrecha responsabilidad junto con los Secretarios de Ayuntamiento.

Santander 14 de Enero de 1867.— José Jover.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Sr. Ingeniero de minas Jefe en la provincia, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Con objeto de dar cumplimiento á lo que esta ordenado por la superioridad relativamente al ramo de estadística minera, tengo el honor de remitir á V. S. los adjuntos estados-modelos (cuya devolucion suplico), á fin de que se digne V. S. disponer su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, para que, llegando á conocimiento de las Sociedades, compañías y particulares que explotan minas, llenen las casillas correspondientes á los efectos citados con los datos relativos al año próximo pasado y los remitan á esta Jefatura con la posible brevedad.»

Y accediendo á lo solicitado por el espresado funcionario, he acordado que se inserten á continuacion los citados modelos, encareciendo al mismo tiempo y con tal motivo á las Sociedades, compañías y particulares que explotan minas en esta provincia, la conveniencia de que, al facilitar los datos reclamados, procuren la mayor exactitud y toda la brevedad posible en su remesa á aquella Jefatura.

Santander 12 de Enero de 1867.— José Jover.

MODELO NÚM. 1.

DISTRITO MINERO DE.....

Año de....

RELACION de las concesiones mineras productivas en la provincia de....

NOMBRE Y CLASE DE CADA CONCESION.		TÉRMINO MUNICIPAL.	SUPERFICIE DEMARCADA.		NÚMERO de operarios.	MÁQUINAS DE VAPOR. Fuerza en caballos..... Número de estas.	CLASE del mineral.	PRODUCTO en quintales métricos.	OBSERVACIONES.
Minas.	Terreros.		Número de pertenencias.	Metros cuadrados.					
	Escoriales.								

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Se consideran como minas productivas aquellas que venden sus productos en cualquier cantidad que sea, así como los terreros y escoriales.
- 2.ª Para la enumeración de las clases de mineral se seguirá el orden siguiente: primero los de hierro; luego los de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, cobalto, antimonio, manganeso, arsénico; y finalmente, los de sal común, sosa, alumbre, azufre, hulla, lignito, turba y asfalto.
- 3.ª Si existieran máquinas hidráulicas para el servicio de las minas, se espresarán en la columna de observaciones.
- 4.ª Los establecimientos de preparación mecánica que por su importancia lo merezcan y estén anejos a las minas se espresarán en la misma columna.
- 5.ª Los colos mineros, como que constituyen una sola concesion, se colocarán en la columna correspondiente.
- 6.ª Las minas del Estado figurarán también en esta relacion, pidiendo los Jefes de distrito los datos necesarios a los Directores de aquellos Establecimientos.
- 7.ª Los socavones generales de investigacion y los de desagüe figurarán en la columna de minas de este estado, bajo la dominacion peculiar de socavon, cuando con sus labores exploten minerales.
- 8.ª Las pertenencias que se concedan a las empresas de socavones con arreglo a los artículos 42 de la ley y 60 del reglamento, se colocarán en la misma columna.
- 9.ª Los socavones generales de investigacion y los de desagüe, que no exploten minerales, se pondrán por nota al fin de este estado, espresando su longitud y demas circunstancias que se crean convenientes.

MODELO NÚM. 2.

DISTRITO MINERO DE....

Año de....

RELACION estadística de las oficinas de beneficio existentes en la provincia de....

NOMBRE DE CADA OFICINA, CON ESPRESION DE LA MENA QUE SE BENEFICIA.	NÚMERO de operarios.	MÁQUINAS DE VAPOR.		CANTIDAD de mena beneficiada en Quintales métricos	PRODUCTO OBTENIDO.			OBSERVACIONES.
		HIDRAULICAS. Número.	Fuerza en caballos..... Número		Clase.	Unidad.	Peso.	
En actividad.								
Paradas.								

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Para la enumeración de las oficinas ó fábricas de beneficio se guardará el orden siguiente: primero las de hierro; luego las de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, antimonio, arsénico, y finalmente, las de sal común, sosa, alumbre, azufre, asfalto etc.
- 2.ª Los establecimientos de preparación mecánica anejos a las oficinas de beneficio, y que por su importancia merezcan mencionarse, se espresarán en la columna de observaciones.
- 3.ª Las calderas de Pattinson se espresarán en la misma columna.
- 4.ª Si existen fábricas para obtener acero ó latón se espresarán por notas al final de este estado, lo mismo que cualesquiera otras que tengan por objeto dar nueva forma a los metales, especificando en dichas notas todas las circunstancias que se crean interesantes, como lo son la clase y número de hornos que no estén comprendidos en las casillas de este estado, etc.
- 5.ª La unidad para el producto obtenido será el quintal métrico, á escepcion de la plata en que será el kilogramo, y el oro en que será el gramo. El peso se aproximará hasta dos cifras decimales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de citada disposición.

Santander 12 de Enero de 1867.— José Jover. 3—1

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 29 de Diciembre último comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la importancia de la obra titulada «*Mapa itinerario militar y tomos consiguientes*,» y considerándola de gran utilidad á las corporaciones municipales, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á las mismas su adquisición y que su precio de cuarenta escudos se abone como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y efectos prevenidos en la preinserta Real disposición.

Santander 11 de Enero de 1867.— José Jover.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 22 de Diciembre último comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada por D. José Diaz Ufano y Negrillo, autor de la obra «*Tratado teórico-práctico de materias contenciosas administrativas en la Península y Ultramar*,» y visto el favorable dictamen del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende dicha obra á las corporaciones administrativas, como de gran utilidad práctica. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones administrativas y efectos prevenidos en la preinserta Real disposición.

Santander 11 de Enero de 1867.— José Jover.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 2 del corriente mes me dice lo siguiente:

«Habiendo llamado la atención de S. M., no solo el que en los presupuestos municipales se consignen los sueldos de algunos empleados en los establecimientos de Beneficencia, tales como Directores, Secretarios, Contadores y otros, cuyos nombramientos, hechos unas veces por los Gobernadores y otras por las Juntas del ramo, no se hallan dentro de las condiciones que preceptua la Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865, dictada en consonancia y armonía con la legislación vigente, con los principios de buena administración y con la jurisprudencia establecida en todos los centros del Estado, sino que por consecuencia de haberse autorizado en suspen-

so los haberes de dichos funcionarios al aprobar los presupuestos del ejercicio corriente, hasta tanto que sean confirmados por la superioridad, hayan acudido algunos Gobernadores en solicitud de que se alee la suspensión, alegando la perfecta legalidad de los nombramientos, fundándose en las facultades que á las autoridades superiores de las provincias confieren el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 y la Real orden de 26 de Marzo de 1864;

Vistos: la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, el Real decreto de 2 de Mayo de 1851, el reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia, el Real decreto también de 14 de Mayo de 1852, el Real decreto de 21 de Octubre de 1853, la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, las Reales órdenes de 26 de Marzo de 1864, de 10 de Marzo, 18 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1865 y la ley para el gobierno y administración de las provincias reformada por Real decreto de 21 de Octubre último;

Considerando que el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia fué derogado por el Real decreto de 21 de Octubre de 1853, y además por la ley para el gobierno y administración de las provincias:

Considerando que esta derogación no se refiere únicamente al punto de la *propuesta* sino también al del *nombramiento*, como así lo espresa terminantemente la Real orden de 10 de Marzo de 1865, dictada previo informe del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865 obliga á obtener la confirmación de sus respectivos nombramientos á todos los empleados del ramo de Beneficencia que no se hallen dentro de las condiciones legales vigentes:

Considerando que según la misma Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865 para legalizar la situación de los empleados de que se trata es precisa la propuesta en terna:

Considerando que en virtud de las reformas introducidas en la ley para el gobierno y administración de las provincias por el Real decreto de 21 de Octubre último, no tienen ya las Diputaciones provinciales la facultad de hacer las propuestas referidas:

Considerando que por consecuencia de las espresadas reformas queda tácitamente establecida la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Beneficencia que había quedado derogada por la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, para que en adelante puedan ser definitivamente autorizados los haberes consignados en los presupuestos provinciales á los empleados del ramo de Beneficencia se atengan los Gobernadores de las provincias, mientras no se haga en ellos por el Gobierno de S. M., una esplicita y especial delegación para el nombramiento de aquellos funcionarios, á lo dispuesto en la antes mencionada Real orden circular de 18 de Setiembre de 1865, entendiéndose, empero, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Beneficencia, que las propuestas de que en ellas se habla han de hacerse en lo sucesivo por las Juntas provinciales del ramo. Al propio tiempo S. M., para que tenga efecto lo mandado, se ha dignado prevenir que al remitirse á este Ministerio los presupuestos de las provincias, se acompañen copias feh-

cientos de los empleados de Beneficencia cuyos sueldos en ellos se consignen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las autoridades y personas á quienes afecte su cumplimiento como en la misma se previene.

Santander 4 de Enero de 1867.— José Jover.

CENSO ELECTORAL.

El Alcalde de Laredo, Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral, me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Dicha Comisión me encarga llame la atención de V. S. acerca de la equivocación que se nota en el elector D. Manuel Alvarado Herrera que se halla el penúltimo entre las capacidades de Laredo, cuyo verdadero nombre es D. Manuel Alvarado Herrera, notándose la diferencia en el segundo apellido, pues el verdadero es «Herrería» y no «Herrera.»

Lo hago presente á V. S. por encargo de la referida Comisión, esperando que V. S. se servirá manifestarme lo que deba practicarse, á fin de evitar cualquier cuestión en su día.»

Lo que he acordado se publique en este Boletín Oficial para los efectos que puedan ser procedentes.

Santander 15 de Enero de 1867.— E. G. A., Francisco Malo y Garcés.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

Por Real orden de 18 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de Madrid del día 30 del mismo, se previene que el art. 377 de las ordenanzas de Aduanas se adicione en la forma siguiente:

«Las mercancías de fabricación extranjera de lícito comercio que vengán á Madrid conservarán el marchamo, si son susceptibles de él, y en el caso de no serlo la correspondiente guía de adeudo.»

La falta de estos requisitos se penará exigiendo el derecho correspondiente de arancel, cuyo importe será entregado para el Tesoro público. No necesitarán ninguna formalidad las mercancías señaladas en el arancel vigente con el asterisco, y los que según Real orden de 19 de Enero de 1865 pueden circular por la zona sin precinto.»

Asimismo se previene en la Real orden de 18 de Diciembre citada, que la de 17 de Febrero del mismo año se modifique de la manera siguiente:

«Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras deberán llevar, para su circulación por la zona fiscal y para su introducción en Madrid, la marca impresa de la fábrica con sello de plomo ó en otra forma que ofrezca garantías de legitimidad, y en su defecto una guía expedida por la Administración de rentas mas inmediata á la fábrica.»

Cuando carezcan de la marca ó de la guía, se exigirán á las mercancías lícitas los derechos de arancel, y á las prohibidas dobles derechos de las similares, si ofreciese duda su nacionalidad, pero si hubiere dudas

fundadas de ella se impondrá el comiso.

Quedarán libres de dichos requisitos las mercancías similares á las extranjeras exceptuadas de precinto por Real orden citada de 13 de Enero de 1865.

Los Administradores de rentas tendrán muy presente el art. 364 de las ordenanzas de Aduanas para no causar molestias ni detenciones á los viajeros que circulan por la zona y en lo interior del reino, incluso Madrid, en cuanto á las cortas cantidades de objetos destinados al consumo de una familia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que llegue á conocimiento del público.

Santander 12 de Enero de 1867.— El Administrador de Aduanas, Pedro Martín.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta 250 árboles de roble señalados en el monte titulado Mozagro, perteneciente al Ayuntamiento de Mazcuerras, cuyos árboles contienen 1,363 codos cúbicos de madera y 9 centimos, y han sido retasados en 2,542 escudos.

La subasta será doble y simultánea, verificándose una en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y la otra en el Ayuntamiento de Mazcuerras bajo la presidencia del Alcalde, y tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de servir para el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que previamente ha de consignarse en la Depositaria del Ayuntamiento de Mazcuerras ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia será la de 127 escudos y 75 milésimas.

Santander 2 de Enero de 1867.— El I. J. del D., José Ezquerro.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... hace presente: que enterado del pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazcuerras, se obliga á practicar el aprovechamiento de los 250 árboles de roble de que habla dicho pliego, en los términos que hablan las condiciones del mismo, y se compromete á entregar en los propios términos por el valor de dichos productos la cantidad de..... (en letra) acompañando según se exige la carta de pago del Depósito que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma en letra.)

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á cuarta subasta, por no haberse presentado licitador en las tres primeras, 554 maderas de roble que se hallan cortadas en los montes del Ayuntamiento de Pesaguero procedentes de 997 robles adjudicados á la Comisión de la Marina de Guerra.

Las espresadas 551 maderas se hallan divididas en cinco lotes.

El 1.º comprende 135, que se hallan en el monte de Pesaguero y han sido retasadas en 350 escudos.

El 2.º 15 en el monte de Avellanedo denominado Briz, retasados en 70 escudos.

El 3.º 211, que se hallan en el monte de Caloca, retasados en 740 escudos.

El 4.º 157 en la dehesa de Vendejo, retasados en 650 escudos.

Y el 5.º 96 en la dehesa de Valdeprado, retasados en 200 escudos.

La subasta será doble y simultánea, verificándose una en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del Alcalde y tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose en ambos puntos el pliego de condiciones que ha de servir para el remate.

Santander 11 de Diciembre de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de hace presente que enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pesaguero, se obliga á practicar el aprovechamiento del lote ó lotes números (los que sean) de que habla dicho pliego, en los términos que previenen las condiciones del mismo, y se compromete á entregar en los propios términos por el valor de dichos productos la cantidad de..... (en letra) acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposicion. (Fecha y firma en letra.)

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 9 árboles de roble que se hallan derribados por el viento en el monte de Cosío, Ayuntamiento de Rionansa, que contienen 15 codos cúbicos de madera y 817 milésimas y han sido valuados en 22 escudos y 144 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 12 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 10 de Enero de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta, por no haberse presentado licitador en la primera, 24 maderas de roble, 22 tablas de la misma especie, 23 ruedas de haya y 44 piezas para construccion tambien de ruedas, que se hallan depositadas en los pueblos de Bárago, Dobres, Ledantes y Bejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos han sido valuados en 118 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 14 de Febrero y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en

la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 11 de Enero de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á cuarta subasta 106 piezas de madera de roble que se hallan cortadas y depositadas en poder del Pedáneo de Uznayo, procedentes de una corta fraudulenta y que se han retasado en la cantidad de 56 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Poblaciones el día 1.º de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 30 de Diciembre de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Lafont Anites y Pedro Abreguin, fugados de la cárcel de Renedo la noche del 11 al 2 de Febrero último, por lo que se instruye causa criminal de oficio en este Juzgado, para que comparezcan en el término de 9 dias, á contar desde esta insercion, en la cárcel de este partido, ápercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces para los efectos de la ley.

Santander 2 de Enero de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—De órden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente y por cuanto don Fernando de España, vecino de la Canal y ausente de ignorado paradero, ha dejado trascurrir el término de 30 dias que se le cedió para que compareciese á contestar la demanda que contra él tiene promovida don Manuel Gomez Ceballos, vecino de Santivañes, le cito y emplazo de nuevo por término de 15 dias, para que lo verifique bajo apercibimiento de que, trascurrido que sea, procederé á sustanciar dicha demanda en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle, parándole el perjuicio consiguiente; lo cual tengo acordado así en providencia de esta fecha.

Dado en Villacarriedo á 7 de Enero de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito al llamado Francisco, criado del pastor del pueblo de La Serna, que se halló en el sitio de Sierra Lengua el 22 de Abril último, cuando ocurrió un incendio, y que se ha ausentado en direccion de Asturias, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, á prestar una declaracion en causa criminal, ápercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Enero de 1867.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Gomez Ruiz, natural de Agüero de Montija, segun tiene manifestado, y contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado, por atribuírsele el hurto de 320 reales á su amo D. Juan Rugama, y el de unos zapatos, á fin de

que se presente en la cárcel de este partido en el término de 30 dias, que por primero y último se le señalan, y que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 9 de Enero de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Diciembre de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades compradas.	Precio. Eds. mls.
5	Santander.	Aceite ...	D. Francisco Noriega	70 litros.....	0'510 lit..
6	Idem.....	Carbon...	Antonio Soto....	3,400 kilógmos.	5'650 kil.
6	Idem.....	Hilo	Felipa Perez.....	1½ id.....	2'800 id.
6	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1½ id.....	4'350 id.
6	Idem.....	Escobas..	La misma.....	Una docena....	1'200 d.ª

Santander 31 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Adolfo Guerra. V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mls.
3	Santander.	Cebada...	D. Angel Roda.....	16 fanegas.....	3'150
3	Idem.....	Paja.....	José de Llano...	10 qts. métricos.	3'470
7	Idem.....	Harina 1.ª	Miguel Alonso...	12 id. id.....	17'380
7	Idem.....	Id. de 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	15'640
7	Idem.....	Id. de 3.ª	El mismo.....	6 id. id.....	13'470

Santander 31 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Somahoz y barrio de San Andrés, Ayuntamiento constitucional de los Corrales, se vende una casa de cuatro aguas, conocida con el nombre de Palacio, señalada con el núm. 8, con su gran corral, hornera y huerto dentro del mismo, casa pajar independiente, con huerta de árboles frutales contigua á dicha casa, de cabida de doce carros de tierra.

El que quisiere hacer proposiciones, podrá entenderse con su dueña doña Carmen Gutierrez de Quijano vecina del pueblo y Ayuntamiento de Arenas, y con D. José Diaz de Quijano en Santander.

PALMAS PARA EL DOMINGO DE RAMOS.

Se invita á los Ayuntamientos y Cabildos y á todas las personas que deseen tener para dicho dia palmas blancas, se sirvan nombrar en esta

ciudad una persona que se encargue de hacer el pedido á D. Ignacio Soriano Hernandez, calle de la Compañía, número 3, quien tomará nota de las que deseen para que las puedan tener en su poder ocho ó diez dias antes de dicho Domingo de Ramos. Se advierte que las palmas serán desde 3 á 3 1/2 varas de largo y su precio muy módico. Tambien se admiten encargos de palmas pequeñas para niños.

Se reciben los pedidos solo hasta el último dia del mes de Febrero.

12—2

AVISO á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

Imprenta de **La Abeja Montañesa.** calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.